



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**VISTO:** El Informe N° 000766-2020-DIA/MC de fecha 23 de noviembre de 2020, la queja por defecto en la tramitación interpuesta mediante el Expediente N° 0080000-2020, por parte del señor Carlos Edwin Antón Villanueva, con Código de Postulación N° L1-IA-0349-2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre ellas, la comprendida en el artículo 5° de la referida Ley: *"i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales"*;

Que, el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes: *"78.15) Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente"*;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone en virtud al **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, se aprueban los Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC de fecha 11 de junio de 2020, se aprobaron cuatro (04) líneas de apoyos económicos<sup>1</sup> para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes,

- <sup>1</sup>
- a) **Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales.**
  - b) Sostenimiento de organizaciones y espacios culturales.
  - c) Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.
  - d) Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

destinadas a mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, y su modificatoria por Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC, se aprobaron las bases de las cuatro (04 líneas) de apoyos económicos referidas en el párrafo anterior, entre ellas, las bases para línea de apoyo para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales";

Que, el numeral 169.1) del artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, asimismo, el numeral 169.2) dispone que el superior jerárquico del quejado es el órgano competente para resolver la queja, previo traslado al mismo, quien en el presente asunto, ha cumplido con emitir el Informe N° 000766-2020-DIA/MC. Así también, se establece en el numeral 169.3) que: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.";

Que, en el marco de las postulaciones para acceder a las subvenciones económicas que se otorgan en las líneas de apoyo para la Cultura, con fecha 18 de Noviembre de 2020, el señor Carlos Edwin Antón Villanueva, presentó una queja por defecto de tramitación en el procedimiento a través del expediente mencionado en el visto, argumentando que a pesar de estar apto para la evaluación del CIE, la observación que le han brindado no corresponde dado que la solicitud contenía todos los requisitos y era coherente, así mismo, en la respuesta que le brindan con fecha 15 de octubre, le dan plazo hasta el 30 de setiembre para subsanar, cuando evidentemente ya se habría cumplido dicho plazo;

Que, en cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la queja por defecto en la tramitación, esta Dirección General requirió a la Dirección de Artes, emitir el correspondiente informe, órgano de línea jerárquicamente dependiente de esta Dirección General, que participa en la instrucción del procedimiento de otorgamiento de apoyos económicos, y sustenta técnicamente mediante el Informe N° 000766-2020-DIA de fecha 23 de noviembre del 2020, que se ha cumplido con todas las etapas que marcan el transcurso del tiempo entre la presentación de la solicitud y el otorgamiento del beneficio o en su defecto, la conclusión del procedimiento, tal y conforme se establece en las bases y lineamientos aprobados para tal fin;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, conforme ha sustentado la Dirección de Artes en el informe técnico del visto, el numeral VIII.ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO de las bases para las líneas de apoyo para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, establece que el procedimiento está conformado por las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>); 2) Presentación de las solicitudes a través de la plataforma de postulación a los apoyos económicos: [www.apoyoscovid19.gob.pe](http://www.apoyoscovid19.gob.pe); 3) Revisión de las solicitudes; 4) Publicación de la relación de personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que actúan en representación de agrupaciones, colectivos (no inscritos en SUNARP) cuyas solicitudes han sido declaradas aptas; **5) Declaración de beneficiarios mediante Resolución Directoral**; 6) Publicación de beneficiarios de los Apoyos Económicos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>);

Que, en línea con lo antes señalado, en el sexto párrafo del mismo numeral 8.3) de las Bases, señala que **el CIE es un ente autónomo para interpretar los criterios descritos a continuación y determinar qué solicitudes deben ser declaradas beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.** Dichos criterios son: i) Coherencia entre los aspectos técnicos y financieros de la propuesta en relación a la finalidad de la presente convocatoria; ii) Viabilidad del Plan de amortiguamiento, iii) Pertinencia de la solicitud en relación al objetivo de la línea de apoyo y resultados esperados, iv) Aporte del Plan de amortiguamiento al ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos y v) El CIE priorizará aquellas solicitudes que sean presentadas por población vulnerable y/o que incluyan un Plan de Amortiguamiento destinado a beneficiar a población vulnerable;

Que en efecto, en virtud al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos antes referidas, el postulante fue declarado APTO para ser evaluado por los Comités Independientes de Evaluación, mediante Resolución Directoral N° 000312-2020-DGIA/MC de fecha 12 de setiembre de 2020, superando la etapa establecidas en las Bases para tal fin;

Que, las Bases establecen que ya en evaluación de la postulación, el Comité Independiente de Evaluación entrega un "Acta de evaluación" al Ministerio de Cultura indicando qué postulantes deben ser declarados beneficiarios, conforme a sus facultades de interpretación de los criterios descritos en las bases, facultad que este Ministerio de Cultura le reconoce, encontrándonos imposibilitados de intervenir en la toma de sus decisiones por cuanto sus miembros se encuentran calificados para dilucidar la materia que se les plantea, siendo que en el presente asunto, el postulante no superó los criterios de evaluación del Comité Independiente designado para tal fin;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, siendo así, la Dirección de Artes da cuenta que conforme lo establecen las Bases, con fecha 15 de octubre del 2020, se cursó comunicación al postulante, poniendo a conocimiento que no ha resultado beneficiario, por el motivo siguiente: *[Conforme a los resultados de la evaluación efectuada por el Comité Independiente de Evaluación, "Hace falta concordancia entre el plan de amortiguamiento y el detalle presupuestal. Asimismo, en la descripción de lo que se propone realizar"]*. Señala, además, que, si bien el postulante superó determinadas etapas establecidas en las bases y lineamientos, llegando incluso a ser declarado apto para ser calificado por los Comités Independientes de Evaluación, este fue considerado como no beneficiario en el Acta de evaluación, cumpliéndose de esta forma las exigencias del procedimiento;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguido ante el Ministerio de Cultura", la misma que dispone en su numeral 5.2) lo siguiente: *"La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondiente. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto en la tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento."*;

Que, estando al párrafo anterior, y no existiendo acto administrativo formal que suponga la paralización, infracción de plazos u omisión de trámite que deben ser subsanados, corresponde a esta Dirección General determinar estrictamente si se cumplió el procedimiento establecido para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, resolviendo la queja interpuesta con arreglo a Ley;

Que, en consonancia con lo manifestado por la Dirección de Artes, esta Dirección General expresa que de la revisión de los actuados se advierte que, el personal encargado del procedimiento para acceder a las líneas de apoyo económico para el amortiguamiento de actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, ha cumplido con lo dispuesto en las Bases y lineamientos establecidos para tal fin, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que se evidencie un defecto en la tramitación del procedimiento, más aún cuando no se aprecia la infracción a ningún deber por parte de los servidores de esta entidad, toda vez, que ha quedado demostrado el cumplimiento de las bases y lineamientos establecidos para tal fin;

Que, sin embargo, también es cierto que, conforme lo ha señalado la Dirección de Artes, en el presente caso, el señor Carlos Edwin Antón Villanueva, a través de la queja, cuestiona el hecho de haber sido declarado no beneficiario, en la medida que su solicitud cumplía con todos los requisitos y era coherente, sin

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

tener en consideración que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio procesal vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese orden de ideas, su formulación sólo tiene sentido respecto de aquellos actos susceptibles de ser subsanados, empero, antes de emitir la resolución definitiva del asunto materia del procedimiento o antes de que se haya producido la conclusión del mismo;

Que, siendo así, no es posible alegar un defecto de tramitación de un procedimiento, habiendo concluido ya el mismo, tal como lo sostiene el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, quién en relación al plazo para la interposición de la queja, señala lo siguiente: "Resultaría inconducente plantear una queja cuando fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...)". En ese sentido, esta Dirección General concuerda con la Dirección de Artes, en que la presente queja se encuentra en imposibilidad de ser atendida;

Que, asimismo, concordamos con el hecho en que si bien en el mensaje enviado por casilla electrónica el día 15 de octubre, se indicó que podía presentar su solicitud hasta el día 30 de setiembre del presente año, es necesario tener presente que efectivamente, la etapa de "Presentación de las solicitudes a través de la plataforma" culminó el día 30 de septiembre, y dicho mensaje se debe a un error involuntario en dicha comunicación, no obstante, el mismo no modifica ni altera el contenido sustancial o el sentido de la decisión final del Comité Independiente de Evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 058-2020, Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC y Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto en la tramitación interpuesta por el señor Carlos Edwin Antón Villanueva, con Código de Postulación N° L1-IA-0349-2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar que la presente resolución no es susceptible de ser recurrida, conforme lo establece el numeral 193.3) del artículo 193° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo Tercero.-** Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES